



Rad. 170014003009-2022-00110

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve **Capitalia Centro Empresarial P.H**, quien actúa a través de apoderado judicial, frente a la señora **Diana Marcela Sierra**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En Primer lugar, deberá darse cumplimiento al Art. 5 del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), indicando de forma clara y expresa en el poder que se otorga, la dirección de correo electrónico del apoderado designado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Así mismo, se aportará el certificado expedido por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales, donde se advierta el registro del acto administrativo mediante el cual la señora Beatriz Safón Botero fue ratificada como Administradora de la P.H. ejecutante, por el Consejo de Administración del Centro Empresarial para 2021-2022, tal y como se anuncia en el hecho quinto del libelo introductor, esto, teniendo en cuenta en el cartulario sólo obra el certificado que acredita su calidad de administradora únicamente hasta mayo de 2020.
3. Explicará por qué se afirma en el hecho primero del libelo introductor, que la demandada es la propietaria del “PARQUEADERO 007” de Capital Centro Empresarial, cuando del certificado expedido por la Administradora de la entidad ejecutante para su cobro se indica como de su propiedad el “PARQUEADERO 39”.
4. En cuanto al hecho segundo, advertido que en este se anuncia que la ejecutada adeuda una suma total de \$3.623.286, sin discriminar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que componen dicho valor, ni la fecha de vencimiento de cada una de estas; deberá adecuar dicho supuesto factico, expresando en forma separada cada una de las cuotas, y las fecha de exigibilidad para cada una de aquellas.
5. De cara con lo previsto en el numeral 4o del artículo 82 del CGP, deberá adecuarse, en igual sentido, la primera pretensión, para tal fin deberá tener de presente lo indicado en la causal anterior.



6. Deberá adecuar la segunda pretensión, indicando para tal fin la fecha a partir pretende el reconocimiento de los intereses moratorios para cada una de las cuotas.

Conforme a la primera causal, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRIA GRANADA OSPINA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd30a53d7cf846275a48c22378026bf8539d360aa636845b9d4e0825bbaa7699**

Documento generado en 28/02/2022 01:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>